



CIRCULAR N° 04

SANTIAGO, 18 de Enero de 2007.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL TRAMITE DE ALZAMIENTO DE EMBARGO DE UN BIEN.

=====

1.- MATERIA

La Tesorería actuando en el ámbito del proceso de juicio ejecutivo de cobro sobre impuestos morosos tiene las facultades que le otorga la Ley para embargar bienes muebles e inmuebles pertenecientes al deudor, no obstante, si dicha deuda se extingue por pago o porque procede regularizar la cuenta única tributaria quedando la deuda saldada, el contribuyente podrá solicitar el alzamiento respectivo.

Para alzar o anular el embargo, es de responsabilidad del contribuyente solicitar directamente en la Tesorería correspondiente a su domicilio, el trámite denominado: Alzamiento de Embargo, no requiriendo patrocinio de un abogado para realizar esta gestión.

El alzamiento de embargo se formalizará en una resolución que emite el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en su calidad de Juez Sustanciador, por motivo del pago o extinción de la deuda respectiva en la Cuenta Unica Tributaria (CUT). Tratándose del embargo de un vehículo, dicha resolución se enviará al Registro Civil, (Registro Nacional de Vehículos Motorizados) o al Conservador de Bienes Raíces en el caso de una propiedad embargada, con el objeto de registrar el respectivo alzamiento; al mismo tiempo se anexará resolución en el expediente respectivo y se enviará copia al domicilio del interesado.

Los embargos efectuados sobre bienes muebles no inscritos en registros especiales, son alzados mediante resolución dictada por el Juez Sustanciador.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Código Tributario
- Código Procedimiento Civil

3.- DESTINATARIOS

- Contribuyentes que tuvieron una deuda fiscal, que fuera demandada en un expediente de cobranza y que cancelaron el total de la deuda del expediente o que ésta se extinguió por otras causales.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorería General de la República
- Registro Civil: Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- Conservador de Bienes Raíces.

5.- PLAZOS

- No existe un plazo fijo, sin embargo lo habitual de estos trámites es que puedan resolverse entre 20 a 30 días, lo que depende de la situación en que se encuentre el expediente y el tipo de deuda específica que se trate.

6.- PROCEDIMIENTO

6.1.- Documentación

- Sí el solicitante no es el deudor demandado, deberá indicar claramente su nombre, Domicilio, Rut y Teléfono, con el objeto de comunicar respuesta a lo requerido.
- Comprobante de pago si éste aún no está registrado en su Cuenta Unica Tributaria.
- Documento emitido por un Servicio Girador (SII, Aduana, Dirección del Trabajo, etc), si la deuda ha sido regularizada y ésta no se refleja en su CUT.
- Si el contribuyente está demandado y con embargo en más de un expediente, debe hacer las solicitudes por separado en cada uno de ellos, adjuntando la documentación pertinente ya señalada.

6.2.- Lugares de Tramitación

- Tesorería correspondiente al domicilio del contribuyente.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas sobre el estado de la solicitud, el contribuyente debe efectuarla en la misma Tesorería que se presentó la solicitud, por vía telefónica o concurrir directamente a la Oficina respectiva.



**GIANNI LAMBERTINI MALDONADO
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA**